



Constancia Secretarial. (14/03/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 15 de marzo de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria**

**Auto de sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2016 00069 00**

Mocoa, Putumayo, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se advierte petición del señor Harold Enrique Luna Cantillo (A.7), mediante la cual solicita que el pago de la cuota alimentaria que se realiza por nomina en favor de su hija, en adelante se cumpla por medio de una tarjeta amparada, toda vez que en su desprendible aparece la deducción lo que afecta su vida crediticia y le imposibilita la aprobación de algún préstamo.

El juzgado estima que no es plausible acceder a la solicitud, toda vez que según lo resuelto el numeral segundo de la sentencia del 9 de mayo de 2018 (fl.178 - A.01) se ordenó que el descuento de la cuota alimentaria se realizará directamente de nómina y colocando a disposición de la cuenta judicial del despacho, en consecuencia atender el requerimiento del memorialista, implicaría un cambio en la decisión judicial tomada al interior del asunto, lo cual NO es procedente.

Amen a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ATENDER la solicitud deprecada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1488665bb337a427b100eef101fda09df53930c61ab6533eaa33a72da25e8e5e**

Documento generado en 14/03/2023 07:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>